

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES CORPORATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE XÀTIVA

Exp. 11875/2023

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

1. Justificación de la necesidad de contratar

El presente contrato viene determinada por la consecuente necesidad de contratar los servicios de mantenimiento, soporte y asistencia técnica de las aplicaciones de gestión económica TAO 2,0 adquiridas a la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U.

Estas aplicaciones requieren un mantenimiento constante, dada su especialidad, ya que del contrario no se producirían actualizaciones correctivas, evolutivas y preventivas:

- **Actualizaciones Correctivas**

Que comprendería las actividades de análisis, resolución y seguimientos de errores funcionales y técnicos de las aplicaciones que garanticen la continuidad de las aplicaciones en producción. Se trataría, por tanto, de un mantenimiento no planificado que contempla la resolución de problemas en los procesos de trabajo soportados por las aplicaciones.

- **Actualizaciones Evolutivas**

Que implicaría la introducción de las modificaciones necesarias por los cambios de entornos tecnológicos necesarias para el correcto funcionamiento actualizado del sistema, además de incluir las actividades de recepción e implantación de cambios debidos a la introducción de ampliaciones o modificaciones funcionales, técnicas y legislativas.

- **Actualizaciones Preventivas**

Que comprendería las actividades de resolución técnica frente a los riesgos de seguridad que podamos tener ya que en las aplicaciones de gestión económica se almacena y procesa información, comunicaciones, que conforman el conjunto de sistemas más vulnerable frente a riesgos de seguridad.

Al igual que es necesario un soporte y asistencia técnica para la comunicación y resolución de incidencias por parte de los usuarios de las aplicaciones del sistema de gestión económica.

Este contrato tiene la consideración de un contrato de servicios, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y para su tramitación se recurre a un procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168,a 2º) de la mencionada ley,



“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

...

2º) Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones:

.....

Que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.”

2. Objeto del contrato

Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de mantenimiento, soporte y asistencia técnica de las aplicaciones de gestión económica TAO 2,0 adquiridas a la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U, así como las condiciones técnicas en las que se deberá realizar dicho servicio.

Los componentes/módulos instalados en los servidores del Ayuntamiento de Xàtiva y con licencia adquirida de los cuales se solicita el mantenimiento correctivo, evolutivo y preventivo son:

- Gestión Tributaria
- TAO 2.0 - GEMA Núcleo Contable
- GEMA Elaboración de Presupuestos
- Documento Electrónico. Módulo base
- Documento Electrónico. Extensión gestión económica
- Actuate
- Documentum
- Conecta Face

También se incluirá el servicio de soporte y asistencia técnica de todos los componentes/módulos descritos.

La duración del contrato de servicios será por un periodo de un año con dos posibles prorrogas de un año cada una de ellas.

3. Código CPV

El código CPV es: 72267100-0 Mantenimiento de software de tecnología de la información.

4. No división del contrato en lotes

De conformidad con el artículo 99.3.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP),

“b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

Correspondiendo a esta licitación:

Interdependencia de los componentes: Los diferentes módulos/componentes del programa están interconectados y dependen unos de otros para el funcionamiento adecuado del sistema. Dividir el mantenimiento en lotes podría introducir complejidad y riesgo de errores al gestionar las interacciones entre los componentes separados.

Coherencia y consistencia: Al mantener el mantenimiento como una entidad única, se garantiza la coherencia y consistencia en las actualizaciones, mejoras y correcciones realizadas en el sistema. Esto evita discrepancias o incompatibilidades que podrían surgir si se aplican cambios separados a los diferentes componentes.

Facilidad en la integración y despliegue: Mantener el mantenimiento como un todo unificado facilita la integración y el despliegue de nuevas versiones del sistema contable. Al no tener que coordinar diferentes versiones de los componentes, se simplifica el proceso de implementación y se reducen los riesgos de incompatibilidad.

Eficiencia en la resolución de problemas: Al mantener el mantenimiento, soporte y asistencia técnica como un todo unificado, se facilita la identificación y resolución de problemas. Los errores o fallas pueden ser más fáciles de diagnosticar y solucionar al tener una visión completa del sistema en lugar de tener que rastrear problemas entre diferentes lotes de mantenimiento.

Ahorro de tiempo y recursos: Al no dividir el mantenimiento, soporte y asistencia técnica en lotes, se evita la necesidad de coordinar y gestionar múltiples procesos de mantenimiento. Esto puede ahorrar tiempo y recursos, ya que se pueden aplicar las actualizaciones o correcciones necesarias de manera más eficiente.

Por lo expuesto anteriormente queda justificada la no división en lotes del objeto del contrato.



5. Régimen económico del contrato

Valor estimado

Valor estimado: 50.120,44 € IVA excluido.

Según lo dispuesto en el artículo 101.1 a) de la Ley de Contratos del Sector Público, en el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones. Según el artículo 101.2 de la LCSP, el valor estimado se calcula según los costes derivados de la ejecución material de los servicios y los gastos generales de estructura, volumen de trabajadores mensuales y usuarios nominales de la aplicación, teniendo en cuenta en su caso las posibles prórrogas del contrato.

Presupuesto base de licitación:

Presupuesto base de licitación: 20.215,24 €, IVA incluido 1 ANY.

Presupuesto 1+1+1: 50.120,44 €

IVA 21%: 10.525,29€ = 60.645,73 € IVA incluido.

El presupuesto base de licitación, incluyendo posibles prórrogas y anualidades, queda desglosado según la siguiente tabla:

Módulo	Importe Anual			TOTAL
	2024-2025	2025-2026	2027-2028	
Mantenim. Gestión Tributaria	3.895,13€	3.895,13€	3.895,12€	11.685,38€
Mantenim. TAO2.0 Gema Nucleo contable	6.188,11€	6.188,11€	6.188,10€	18.564,32€
Mantenim. GEMA Elab. Presupuestos	1.024,87€	1.024,87€	1.024,88€	3.074,62€
Mantenim. Docum.Electrónico Módulo Base	1.755,29€	1.755,29€	1.755,28€	5.265,86€
Mantenim. Docum.Electrónico Extensión gestión económica	1.003,21€	1.003,21€	1.003,22€	3.009,64€
Mantenim. Actuate	883,15€	883,15€	883,16€	2.649,46€
Mantenim. Documentum	903,87€	903,87€	903,87€	2.711,61€
Mantenim. Conecta Face	1.053,18€	1.053,18€	1.053,19€	3.159,55€
TOTAL	16.706,81€	16.706,81€	16.706,82€	50.120,44€
IVA 21%	3.508,43€	3.508,43€	3.508,43€	10.525,29€
SUMA TOTAL	20.215,24€	20.215,24€	20.215,25€	60.645,73€

El pago se realizará de manera mensual después de la prestación del servicio, de acuerdo con el coste recurrente mensual.

No existe cofinanciación por parte de otros entes u organismos, siendo por tanto su coste sufragado en su totalidad por parte del Ayuntamiento de Xàtiva.



6. Habilitación empresarial

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, no resulta exigible a la empresa contratista la acreditación de habilitación empresarial o profesional alguna para la realización de la prestación objeto del contrato.

7. Póliza de seguro

No será necesaria la presentación de póliza o contrato de seguro de caución, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, más allá de la garantía definitiva exigida en el pliego de cláusulas administrativas a los licitadores contratistas que presenten la mejor oferta económica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Criterios de solvencia

Solvencia económica

- Artículo 87 apartado 3 a) de la LCSP, en los siguientes términos:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año (25.060,23€).

La acreditación documental se efectuará mediante la aportación sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o, en su defecto, y, en caso de no existir obligación de depósito de cuentas en un registro público, mediante cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, como documento acreditativo del mismo, en los términos del artículo 86.1 de la LCSP.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Solvencia técnica o profesional



Respecto a la acreditación de la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios, el artículo 90.1 de la LCSP establece que en los contratos de servicios dicha solvencia deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad por uno o varios de los medios definidos en los apartados a), b), c), d) e), f), g), h) e i), a elección del órgano de contratación.

Para el presente contrato, la acreditación de la solvencia técnica y profesional se realizará por medio de lo indicado en el apartado:

“a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.” (art. 90.1.ª)

“..En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.” (art.90.2)

Correspondiendo para esta licitación la cantidad de 11.694,77€

Se ha optado por esta opción debido a que este Departamento entiende que si la empresa licitadora ha ejecutado servicios de igual o similar naturaleza de la actual licitación por un importe igual o superior al 70% de la anualidad media va a tener



solvencia técnica suficiente para desarrollar el mismo.

Las empresas licitadoras deben presentar mediante declaración responsable que cuentan con los medios para la correcta ejecución del contrato.

Adscripción de medios personales:

En cuanto a los medios personales, la empresa adjudicataria deberá designar:

- **Un/a responsable del contrato** que le representará ante el Ayuntamiento de Xàtiva. Tendrá poder suficiente para tomar las decisiones oportunas en su nombre siendo el interlocutor válido para todos los asuntos del contrato.

Esta persona deberá ser un profesional de solvencia acreditada, reservándose el Ayuntamiento de Xàtiva el derecho a solicitar su sustitución en el caso de que el trabajo desarrollado no se adecúe a las exigencias requeridas.

Además:

- **Un consultor.** Deberá ostentar una titulación mínima de:
 1. Grado universitario en informática o equivalente o
 2. Técnico Superior en administración de sistemas y redes, desarrollo de aplicaciones informáticas o equivalente.

En cuanto a la **acreditación de la disponibilidad de medios personales**, será suficiente con aportar antes de la adjudicación del contrato la identificación del personal requerido junto con la documentación acreditativa de su formación académica:

La justificación por la que se definen estos criterios de solvencia es la de asegurar y garantizar que quien resulte adjudicatario del contrato va a poder hacer frente a las prestaciones que constituyen su objeto, tanto desde el punto de vista económico, como de infraestructura material y personal, asegurando la adscripción al contrato de perfiles experimentados en la materia que aseguren la calidad del servicio prestado y que redundará en un mejor servicio a la ciudadanía.

9. Criterios de adjudicación y ofertas anormalmente bajas

Conforme se ha justificado, el objeto del contrato es la contratación del servicio de mantenimiento, soporte y asistencia técnica de las aplicaciones de gestión económica TAO 2,0, a través de un procedimiento negociado sin publicidad, razón por la que no existe concurrencia ni, por ende, criterios para dirimir la adjudicación entre distintos licitadores. No obstante lo anterior, se solicitará a la empresa oferta económica, a efectos de corroborar que es igual o inferior al presupuesto base de licitación y que cumple con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos.



Por tanto, el único criterio de adjudicación será el precio del contrato, considerándose que, de conformidad con el art. 145.3.g) LCSP, las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

10. Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, los órganos de contratación establecen como condición especial de ejecución de tipo social, la adopción y patrocinio de la formación en el lugar de trabajo, vinculada al objeto del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 apartado 1 b) del decreto 118/2022 de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, los contratos de las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana, deberá incluirse obligatoriamente como mínimo una cláusula como condición especial de ejecución de las previstas en el anexo II.

Puede además incluirse como criterio de adjudicación alguna de las cláusulas que se contienen en el anexo I de este decreto. En ambos casos, el órgano de contratación seleccionará de entre dichos criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, los que considere adecuados, adaptándolos en función del sector de la actividad, la finalidad, la naturaleza y el contenido del contrato.

Asimismo, el órgano de contratación podrá incluir otros criterios de adjudicación u otras condiciones especiales de ejecución que sean similares a los previstos en los anexos I y II, siempre y cuando estén vinculados al objeto del contrato, justificando las razones de esa inclusión en informe motivado que se incorporará al expediente.

Por lo que, se exige como condición especial de ejecución:

“f) Uso de medios electrónicos y tipo de papel. Toda la documentación y trabajos generados en la ejecución del contrato deberá presentarse preferentemente por medios electrónicos, y si fuera necesario su impresión en papel, este solo podrá ser de dos tipos: reciclado, con un mínimo 85 % de fibras reutilizadas y con proceso de blanqueado completamente libre de cloro, o ecológico.”

Asimismo, teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato implica la cesión de datos de carácter personal se hace necesario el establecimiento de una condición especial de ejecución, que es la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del



artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Todo ello se acreditará mediante la presentación de declaración responsable que se identifique en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

11. Modificaciones de contrato

Las modificaciones del contrato podrán producirse:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, el Ayuntamiento de Xàtiva podrá modificar este contrato en los siguientes casos:

- Por migración de algún componente o módulo, que se haya incorporado dentro de las funcionalidades de otra aplicación con vigencia de contrato, y se decidiera utilizar en detrimento de T-SYSTEMS, deberán descontarse en este contrato, a instancia del Ayuntamiento, modificándose la valoración del mismo en función del coste de mantenimiento de la programación incorporada.
- Instalación y configuración de nuevas aplicaciones informáticas que vayan desarrollándose por parte de la empresa para poder adaptarse a la nueva normativa reglamentaria que pueda ir surgiendo, siempre y cuando esta instalación y configuración no supere el 20% del total del contrato.

12. Plazo de ejecución

El plazo de duración del presente contrato será de un año con dos posibles prorrogas de un año cada una de ellas, permaneciendo inalterable el objeto del contrato durante el periodo de duración de la misma, siendo la misma obligatoria para el empresario o contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El precio o valor estimado del contrato durante el plazo de ejecución y duración del mismo, viene determinado en el apartado 5 de la presente memoria técnica, referente al régimen económico del contrato.

13. Plazo de garantía: 3 meses.

14. Procedimiento de licitación

La Propiedad Intelectual de las aplicaciones informáticas referidas es de la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U, habiendo adquirido el Ayuntamiento la correspondiente Licencia de Uso de las mismas. El código fuente de los distintos programas informáticos es propiedad, por consiguiente, de la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U, teniendo por ello los derechos en exclusiva para el



mantenimiento y soporte de los mismos, titularidad que **deberá acreditar mediante una declaración responsable o acta notarial del licitador** en la que pusiera de manifiesto que ostenta los derechos de propiedad intelectual sobre determinada aplicación informática y los derechos en exclusiva para su mantenimiento y actualizaciones. No obstante, si dicha empresa tuviera inscrita la propiedad intelectual de tales productos, aportará copia de su inscripción adicionalmente.

En ese sentido, procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 168.a).2.º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público,

" Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

...

2º) Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones:

.....

Que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. "

A tal efecto, se presentará para su incorporación al expediente el certificado de exclusividad de los derechos de propiedad intelectual.

Como conclusión, dada la declaración de exclusividad expuesta para el mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas de la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U. instaladas en los servidores informáticos municipales, resulta imposible que dicho servicio de mantenimiento pueda ser llevado a cabo por otra empresa del sector de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) ni por personal del Ayuntamiento.

La justificación del procedimiento elegido se encuentra tanto en las características especiales y únicas de la prestación objeto de contratación como en el hecho de la exclusividad con la que cuenta el contratista que se propone para la materialización del presente contrato.

Aspectos objeto de negociación:

El artículo 170 de la LCSP, relativo a las especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad, dispone:

1. Los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.



2. Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.

Además, el artículo 166.2, que también resulta de aplicación en virtud de la remisión que realiza el 169.2, señala:

2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; (...).

Por tanto, se concluye que, en los casos como el que aquí concurre, en que solo existe un licitador por razones de exclusividad, se negociará el precio hasta presentar la oferta definitiva para mejorar su contenido y adaptarse a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación.

15. Tipo de tramitación

La tramitación del presente contrato se ajustará a la ordinaria regulada en la LCSP.

16. Autorización para contratar

Para efectuar la presente contratación no es necesario proceder a la autorización del Consejo de Ministros o cualquier otra administración u organismo análogo, ya que la misma no se encuentra encuadrada en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 324 de la Ley de Contratos del Sector Público.

17. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará como unidad encargada del seguimiento del mismo al departamento de Informática, y como responsable del contrato, al auxiliar técnico del departamento de Informática, Felipe Díez Vaño.

18. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Xàtiva, como órgano de contratación, tomará todas aquellas medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos, los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V.



El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar en su caso a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

19. Fraccionamiento del contrato

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) Dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, dado que las prestaciones objeto del contrato son inseparables o imprescindibles, puesto que las prestaciones comprendidas en el mismo no tienen sustantividad propia de forma que no es posible su ejecución de forma separada.

b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto de este, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de estas.

Por tanto se hace necesario realizar una gestión única y integral del servicio de mantenimiento, soporte y asistencia técnica de las aplicaciones de gestión económica TAO 2,0, para garantizar el correcto servicio.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad y con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

20. Aplicación presupuestaria

El presente contrato se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1A3/4910/22003, correspondiente a Administración Digital, MSA material informático y de consumo, constando en el expediente de referencia la retención de crédito correspondiente.

